



Asamblea General

Distr. general
20 de marzo de 2019
Español
Original: ruso

Septuagésimo tercer período de sesiones

Temas del programa 34 a) y b) y 78 a)

Prevención de los conflictos armados:

Prevención de los conflictos armados

Fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución

Los océanos y el derecho del mar: los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 7 de marzo de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente un documento en que la Federación de Rusia expone su posición en relación con la aprobación por Ucrania de la ley titulada “Sobre la zona contigua de Ucrania”(véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas del programa 34 a) y b) y 78 a).

(Firmado) V. Nebenzia



Anexo de la carta de fecha 7 de marzo de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Posición de la Federación de Rusia en relación con la aprobación por Ucrania de la ley titulada “Sobre la zona contigua de Ucrania”

En lo que respecta a la aprobación de la ley titulada “Sobre la zona contigua de Ucrania”, la Federación de Rusia parte del hecho de que el ámbito geográfico de aplicación de dicho instrumento jurídico es la zona del Mar Negro contigua a la costa ucraniana. Recordemos que las aguas del Mar de Azov son aguas interiores de la Federación de Rusia y Ucrania, a las que no se aplican las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 sobre las zonas contiguas y, en consecuencia, a las que tampoco se aplica la ley “Sobre la zona contigua de Ucrania” aprobada de conformidad con la Convención. Además, teniendo en cuenta que Crimea forma parte de la Federación de Rusia, dicha ley no puede aplicarse a la zona del Mar Negro contigua a Crimea. En el Estrecho de Kerch, del que Rusia es actualmente el único Estado ribereño, en principio no puede establecerse ninguna zona contigua de Ucrania.

Varias de las disposiciones de la ley ucraniana y las enmiendas introducidas en virtud de esa ley en la ley “Sobre el Servicio Estatal de Protección de Fronteras de Ucrania” rebasan las competencias otorgadas por el derecho internacional al Estado ribereño en su zona contigua. En particular, de acuerdo con la Convención, el Estado ribereño tiene derecho a ejercer el control en la zona contigua a fin de prevenir y castigar una serie de violaciones sólo si esas violaciones se cometen dentro de su territorio o de sus aguas territoriales. Sin embargo, la ley ucraniana prescribe medidas coercitivas, como la inspección de los buques que hayan cometido violaciones fuera del territorio de Ucrania “mientras naveguen por la zona contigua o se encuentren en ella”. Consideramos que esa ampliación de las competencias del Estado ribereño no se ajusta a los principios y las normas del derecho internacional.

Desde luego, consideramos inaceptable la redacción de la ley en la que se hace referencia a la Federación de Rusia en términos inadmisibles, sobre todo si se tiene en cuenta que en las disposiciones de dicha ley también se hace referencia al posible uso de las armas por las fuerzas de seguridad ucranianas. La responsabilidad por la aprobación de leyes que no se ajustan al derecho internacional, así como por las consecuencias negativas que puedan derivarse de su aplicación, recae en los órganos del poder del Estado de Ucrania.